



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCIÓN N° 553 DEL 12 AUG 2026

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el trámite de Ocupación de Cauce es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así lo determinan tanto el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Que mediante documentación con radicado de NEPTUNO 37236, radicada por SIEP mediante radicado No. 2026010150043932 con fecha 23 de febrero de 2026, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210 representado legalmente por ALEXANDER CADENA MOTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 y apoderado por el señor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79651403 solicita ante CORPONOR, un permiso de ocupación de cauce para el proyecto, obra o actividad denominado "obras de Geotecnia en el PK 198+950 del Oleoducto Caño Limón Coveñas"

Que la información y/o documentación allegada cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por lo cual, la Subdirección Jurídica procederá a decretar el inicio del trámite correspondiente en virtud de la delegación establecida en la Resolución interna de CORPONOR con número 0428 del cuatro (04) de abril de 2019.

Que, el día 04 de marzo de 2026, la subdirección de jurídica emite auto de inicio "Por medio de la cual se da inicio a un trámite para la obtención de un permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" a nombre de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210.

Que, el día 04 de marzo de 2026, la subdirección de jurídica envía expediente a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible mediante plataforma NEPTUNO.

Que, el día 05 de marzo de 2026, la subdirectora de desarrollo sectorial sostenible Mileydi Davila Jiménez, bajo memorando No. 2000.49.14.178, delega la visita de evaluación al trámite con radicado. 2026010150043932, y NEPTUNO 37236.

Que, se practicó visita técnica de evaluación ambiental el día 25 de marzo de 2026, al permiso de ocupación de cauce NEPTUNO 37236.

Que, mediante Informe de seguimiento proyectado el día 04 de mayo del 2026, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, concluye lo siguiente:

DESCRIPCIÓN

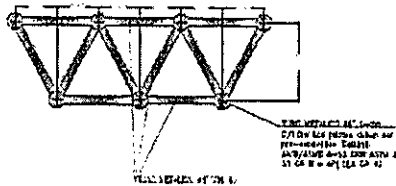
En el marco de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. plantea la ejecución de actividades de mantenimiento en el sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas, específicamente en el PK 198+950, donde se ha identificado una condición de esfuerzo mecánico tipo *bending strain* (deformación o esfuerzo por flexión) que requiere intervención para garantizar la estabilidad e integridad del ducto.

Las actividades contempladas comprenden intervenciones de tipo preliminar, ambiental, constructivo y geotécnico:

- Inicialmente, se realizarán actividades preliminares, que incluyen la movilización de personal, equipos y materiales hasta el sitio de intervención, así como la localización precisa de la tubería mediante equipos de detección y la ejecución de apiques para verificar su profundidad y estado. Estas actividades permiten definir con exactitud el área de intervención y garantizar condiciones seguras de trabajo.
- De manera complementaria, se desarrollarán actividades de adecuación del área, tales como limpieza de cobertura vegetal, remoción de material orgánico, cerramiento y señalización del sitio, con el fin de delimitar las zonas de trabajo y prevenir riesgos operativos y ambientales. En caso de requerirse, se contempla la tala y poda selectiva de individuos vegetales previamente autorizados.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

- Posteriormente, se ejecutarán actividades de excavación mecánica, mediante el uso de maquinaria para la conformación de una plataforma de trabajo, permitiendo exponer el ducto y facilitar las labores de intervención.
- Como parte fundamental de la intervención, se contempla la instalación de un sistema de contención geotécnica, mediante la construcción de líneas de pilotes metálicos preexcavados, dispuestos en configuración tipo tres bolillos, con el fin de estabilizar el terreno y reducir los esfuerzos sobre la tubería. Adicionalmente, se realizará el relleno con concreto estructural y lechadas, asegurando la resistencia y durabilidad del sistema de soporte.



- De igual manera, se llevará a cabo el sellado de grietas en el terreno, utilizando mezclas de suelo-cemento, con el propósito de prevenir procesos de infiltración, erosión y pérdida de estabilidad del área intervenida.
- Finalmente, se ejecutarán actividades de instalación de tubería metálica y soldadura, orientadas al arrostramiento estructural del sistema mediante elementos metálicos, garantizando la adecuada distribución de cargas y la estabilidad del ducto intervenido.

UBICACIÓN Y CARTOGRAFÍA

El proyecto denominado **"obras de Geotecnia en el PK 198+950 del Oleoducto Caño Limón Coveñas"**, se localiza en jurisdicción del municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander, específicamente en la vereda Cedral, en el punto de cruce del sistema de transporte de hidrocarburos con un drenaje natural (Drenaje NN).

El punto de intervención se ubica en las siguientes coordenadas:

- Latitud: 7.386944
- Longitud: -72.499722

Coordenadas Origen Nacional

- Este: 5055188,016
- Norte: 2374278,358

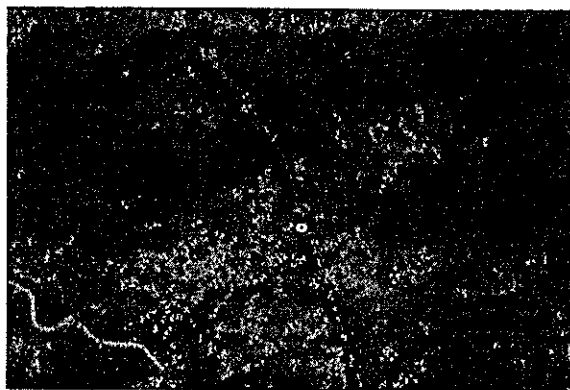


Imagen satelital de ubicación obras a realizar
Fuente: Google Earth (2026)

EQUIPOS Y MAQUINARIA UTILIZADAS

Para la ejecución de las actividades asociadas al mantenimiento del sistema de transporte de hidrocarburos en el PK 198+950, la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. empleará maquinaria, equipos especializados y herramientas acordes con las condiciones del terreno y el tipo de intervención a realizar.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Para las actividades de excavación y conformación de la plataforma de trabajo, se utilizará maquinaria pesada tipo retroexcavadora y/o excavadora mecánica, las cuales permitirán la remoción controlada del material y la exposición de la tubería existente.

En el desarrollo de las obras geotécnicas, se contempla el uso de equipos de perforación (barrena mecánica o perforadora rotativa) para la instalación de pilotes metálicos preexcavados, así como equipos auxiliares para el vaciado de concreto y lechadas, incluyendo bombas de inyección y mezcladoras.

Para la localización de la tubería, se emplearán equipos especializados como radio detectores y sistemas de posicionamiento global (GPS), garantizando precisión en la identificación del trazado y profundidad del ducto.

En las actividades de corte, adecuación e instalación de elementos metálicos, se utilizarán equipos como soldadoras eléctricas, herramientas de medición y equipos de izaje, necesarios para la correcta instalación y aseguramiento estructural del sistema.

Adicionalmente, se emplearán herramientas menores (palas, picos, machetes, motosierras, entre otros), así como equipos auxiliares para el transporte de materiales en campo traviesa, incluyendo sistemas tipo trineo o arrastre mecánico, de acuerdo con las condiciones de acceso al área de intervención.

MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

Para la ejecución del proyecto "obras de Geotecnia en el PK 198+950 del Oleoducto Caño Limón Coveñas" localizado sobre un drenaje natural en jurisdicción del municipio de Toledo, se establecen las siguientes medidas de manejo, prevención, control y monitoreo ambiental, orientadas a minimizar los impactos sobre el recurso hídrico, el suelo y los ecosistemas asociados:

1. El titular del permiso deberá implementar medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos que puedan generarse sobre el recurso hídrico, la fauna acuática y el suelo, especialmente en zonas con flujo activo del río.
2. Se deberá garantizar en todo momento el libre flujo del drenaje intervenido, evitando obstrucciones, represamientos o alteraciones permanentes en la dinámica hidráulica del cauce.
3. La maquinaria y equipos utilizados deberán contar con mantenimiento preventivo y correctivo, evitando fugas de combustibles, aceites o sustancias contaminantes.
4. Se prohíbe el mantenimiento y abastecimiento de maquinaria dentro del cauce; estas actividades deberán realizarse en zonas externas con sistemas de contención de derrames.
5. Se deberá contar con kits de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, incluyendo material absorbente, barreras y protocolos de atención inmediata.
6. Durante las actividades de excavación y conformación de plataformas, se deberá evitar la caída de material al drenaje, implementando barreras o controles físicos cuando sea necesario.
7. No se permite la disposición de residuos sólidos, materiales de excavación o sobrantes de obra dentro del cauce o su ronda hídrica.
8. En caso de requerirse desvíos temporales del flujo, estos deberán ser previamente autorizados y no podrán generar modificaciones permanentes en el curso del drenaje.
9. Las obras de estabilización (pilotes, rellenos, sellado de grietas) deberán garantizar la estabilidad del terreno y no inducir procesos erosivos o deslizamientos.
10. No se autoriza la extracción de material del cauce con fines de comercialización, ni su retiro fuera del área de intervención para actividades diferentes a las contempladas en el presente permiso.
11. En caso de requerirse tala o poda, se deberá contar con los respectivos permisos ambientales y realizar la disposición adecuada del material vegetal.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

12. Las obras provisionales deberán ser retiradas una vez finalizadas las actividades, restituyendo las condiciones iniciales del cauce.
13. El material pétreo o insumos adicionales requeridos deberán contar con soporte de procedencia legal (títulos mineros, permisos, etc.), el cual deberá ser presentado en los informes ambientales.
14. Se deberán instalar puntos ecológicos para la separación de residuos sólidos, conforme a la Resolución 2184 de 2019.
15. Los residuos generados deberán ser recolectados, transportados y dispuestos mediante gestores autorizados.
16. Al finalizar las actividades, se deberá realizar la limpieza general del área intervenida, retiro de residuos, maquinaria y obras provisionales.
17. Se deberá garantizar la estabilidad del cauce y la recuperación de las condiciones hidráulicas previas.
18. Se deberá realizar registro fotográfico antes, durante y después de la intervención, el cual deberá ser incluido en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).
19. El titular deberá formular e implementar un Plan de Contingencia específico para la atención de posibles fugas o derrames de hidrocarburos, el cual incluya procedimientos de respuesta inmediata, control y contención del evento, recuperación del área afectada, disposición adecuada de residuos contaminados y notificación a las autoridades competentes, garantizando la protección del recurso hídrico y del entorno.

La empresa la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210, debe cancelar a la Corporación por visita técnica de seguimiento ambiental, el valor que se establezca de acuerdo a Resolución No. 0049 del 30 de enero de 2026 o el acto administrativo que la modifique, igualmente una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por la vigencia del permiso de Ocupación de cauces.

El permisionario deberá presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del desarrollo del proyecto, tomando como referencia las medidas de control y monitoreo ambiental, así como las recomendaciones establecidas por la Corporación y aquellas que se generen durante la ejecución de las actividades. Dicho informe deberá ser presentado una vez se haya alcanzado el 100% de ejecución de las obras programadas.

Con el fin de informar a la comunidad, el titular del permiso podrá requerir la instalación de una valla informativa con dimensiones mínimas de 2,00 m x 1,60 m, en un sitio estratégico y visible, donde se indiquen las características principales del proyecto, el tipo de obra, el tiempo de ejecución y el número del permiso otorgado. No obstante, esta medida estará sujeta a la ubicación del proyecto, teniendo en cuenta que las actividades se desarrollan en áreas de acceso restringido o de baja interacción con la comunidad. En caso de no ser viable su instalación, se deberá garantizar la socialización del proyecto mediante otros mecanismos adecuados.

Estas obras o actividades no son sujetos a licenciamiento ambiental, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, artículo reglamentado en el Decreto 1900 de 2006, compilado en el capítulo 3 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y, posteriormente, modificado por los Decretos 2099 del 22 de diciembre de 2016, Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y Decreto 1120 del 29 de junio de 2017, por lo tanto, no tienen obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% por el uso del recurso hídrico.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del Permiso solicitado, no se debe imponer medidas de compensación ambiental para los permisos de Ocupación de Cauce, a otorgar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210.

Independiente a lo enunciado, se procederá a la implementación de medidas ambientales inmediatas bajo la responsabilidad del solicitante en caso de detectarse intervenciones y afectaciones al medio ambiente no contempladas dentro del presente informe técnico.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo señalado en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales, y los artículos 30 y 104 del Decreto 1541 de 1978, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización para su ejecución, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requiere de permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.2.2. y artículo 2.2.3.2.12.1 Ocupación.

De conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Artículo 42 del Dominio de Los Recursos Naturales Renovables. Artículo 42º.- *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos. "...*

En relación con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales se establece en el Artículo 9º.-"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Basado en los principios anotados, y la información presentada a la Corporación, más la obtenida en la visita técnica de evaluación de la solicitud, se analizaron las acciones, Obras y las recomendaciones dadas por la Corporación donde se manifiesta que, durante el desarrollo de las actividades, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. En caso de presentarse modificaciones en los diseños aprobados o ajustes en las áreas inicialmente informadas, el titular del permiso deberá informar oportunamente y por escrito a CORPONOR, para su respectiva evaluación y aprobación.
2. El responsable de la ocupación de cauce debe informar a la Corporación sobre el inicio de actividades.
3. Para efectos de seguimiento ambiental, el titular deberá presentar un cronograma detallado de ejecución de las actividades, indicando fechas reales de inicio y finalización, así como el responsable de cada una de ellas. Dicho cronograma deberá ser entregado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo que otorga el permiso, e incluir evidencia de la socialización del proyecto con los propietarios y/o comunidad del área de influencia directa.
4. No se autoriza la realización de actividades de rocería, tala o intervención de la cobertura vegetal en las márgenes del cauce, sin contar previamente con los permisos ambientales correspondientes otorgados por la autoridad competente.
5. El titular deberá garantizar la implementación de las medidas técnicas y ambientales necesarias que aseguren el libre flujo del agua en el cauce intervenido, evitando obstrucciones o alteraciones en la dinámica hidráulica del cuerpo hídrico.
6. El manejo de los residuos sólidos generados durante la ejecución del proyecto será responsabilidad directa del permisionario, quien deberá realizar su clasificación en residuos

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

aprovechables y no aprovechables, así como garantizar su adecuado almacenamiento, transporte y disposición final a través de gestores autorizados. Esta información deberá ser reportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), incluyendo el detalle del manejo realizado, soportes de disposición final y copia de las autorizaciones ambientales del receptor, acompañados de registro fotográfico.

7. Se debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de construcción y especialmente donde se emplee maquinaria pesada y depósito de materiales de excavación.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, la ocupación de cauces, playas y lechos de corrientes o depósitos de agua, así como la construcción de obras que los afecten, requiere la obtención previa del respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental competente, el cual será otorgado bajo las condiciones técnicas, ambientales y legales que esta determine.

En este sentido, y atendiendo a los criterios técnicos y ambientales, la información presentada por el solicitante, la documentación requerida y los resultados de la visita técnica de evaluación, se considera que el área donde se proyecta la ocupación de cauce es adecuada para el desarrollo de las obras propuestas. En este sentido, se concluye que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce, sujeto al cumplimiento estricto de las medidas de control y monitoreo ambiental, así como de las recomendaciones y condiciones que establezca la Corporación.

En consecuencia, se **autoriza** a la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. para ocupar el cauce en el punto PK 198+950 del Oleoducto Caño Limón – Coveñas, con el fin de ejecutar las actividades de mantenimiento asociadas a la estabilización geotécnica y reparación del sistema, conforme a lo descrito en el presente informe.

El proyecto se localiza en las coordenadas definidas en el capítulo de Ubicación y Cartografía del presente informe. Asimismo, el permiso de ocupación de cauce se otorga por **una vigencia de ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo disponga.

Por otra parte, el responsable del proyecto, en este caso CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210. deberá responder por la adecuada ejecución de las obras físicas y el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en el presente informe.

No obstante, se precisa que el presente informe técnico no autoriza el inicio de las actividades, las cuales únicamente podrán iniciarse una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce por parte de esta autoridad ambiental.

Para el inicio de las actividades contempladas en el presente permiso de ocupación de cauce, el titular deberá contar con las autorizaciones correspondientes para la intervención en predios de propiedad privada, cuando aplique. Asimismo, deberá informar a CORPONOR sobre la socialización del acto administrativo, aportando como soporte el registro de firmas de asistencia y evidencias fotográficas, las cuales deberán ser incluidas en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

REGISTRO FOTOGRAFICO



"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"



Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a favor de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210 representado legalmente por ALEXANDER CADENA MOTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 y apoderado por el señor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79651403, para el proyecto, obra o actividad denominado "obras de Geotecnia en el PK 198+950 del Oleoducto Caño Limón Coveñas"

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia se otorga un tiempo de ocho (08) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del beneficiario, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones u obligaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar:

1. El titular del permiso deberá implementar medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos que puedan generarse sobre el recurso hídrico, la fauna acuática y el suelo, especialmente en zonas con flujo activo del río.
2. Se deberá garantizar en todo momento el libre flujo del drenaje intervenido, evitando obstrucciones, represamientos o alteraciones permanentes en la dinámica hidráulica del cauce.
3. La maquinaria y equipos utilizados deberán contar con mantenimiento preventivo y correctivo, evitando fugas de combustibles, aceites o sustancias contaminantes.
4. Se prohíbe el mantenimiento y abastecimiento de maquinaria dentro del cauce; estas actividades deberán realizarse en zonas externas con sistemas de contención de derrames.
5. Se deberá contar con kits de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, incluyendo material absorbente, barreras y protocolos de atención inmediata.
6. Durante las actividades de excavación y conformación de plataformas, se deberá evitar la caída de material al drenaje, implementando barreras o controles físicos cuando sea necesario.
7. No se permite la disposición de residuos sólidos, materiales de excavación o sobrantes de obra dentro del cauce o su ronda hídrica.
8. En caso de requerirse desvíos temporales del flujo, estos deberán ser previamente autorizados y no podrán generar modificaciones permanentes en el curso del drenaje.
9. Las obras de estabilización (pilotes, rellenos, sellado de grietas) deberán garantizar la estabilidad del terreno y no inducir procesos erosivos o deslizamientos.
10. No se autoriza la extracción de material del cauce con fines de comercialización, ni su retiro fuera del área de intervención para actividades diferentes a las contempladas en el presente permiso.
11. En caso de requerirse tala o poda, se deberá contar con los respectivos permisos ambientales y realizar la disposición adecuada del material vegetal.
12. Las obras provisionales deberán ser retiradas una vez finalizadas las actividades, restituyendo las condiciones iniciales del cauce.
13. El material pétreo o insumos adicionales requeridos deberán contar con soporte de procedencia legal (títulos mineros, permisos, etc.), el cual deberá ser presentado en los informes ambientales.
14. Se deberán instalar puntos ecológicos para la separación de residuos sólidos, conforme a la Resolución 2184 de 2019.
15. Los residuos generados deberán ser recolectados, transportados y dispuestos mediante gestores autorizados.
16. Al finalizar las actividades, se deberá realizar la limpieza general del área intervenida, retiro de residuos, maquinaria y obras provisionales.
17. Se deberá garantizar la estabilidad del cauce y la recuperación de las condiciones hidráulicas previas.
18. Se deberá realizar registro fotográfico antes, durante y después de la intervención, el cual deberá ser incluido en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).
19. El titular deberá formular e implementar un Plan de Contingencia específico para la atención de posibles fugas o derrames de hidrocarburos, el cual incluya procedimientos de respuesta inmediata, control y contención del evento, recuperación del área afectada, disposición adecuada de residuos contaminados y notificación a las autoridades competentes, garantizando la protección del recurso hídrico y del entorno.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación dos visitas técnicas: una por seguimiento ambiental, el valor que se establezca de acuerdo a Resolución No. 049

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

del 30 de enero de 2026 o el acto administrativo que la modifique, igualmente una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por la vigencia del permiso de Ocupación de cauces.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210 representado legalmente por ALEXANDER CADENA MOTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 y apoderado por el señor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79651403 o persona autorizada, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Estefania Hincapié Uribe	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. E.H.			


Corponor

CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 21 de Agosto de 2026

se notificó personalmente a Juan Carlos Rojas
Returando de la Res 553

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

el Notificado Juan Carlos Rojas Returando

C.C No 88252469 Tarjeta Profesional No. _____

Olga M Silva